DENUNCIA Denuncia interpuesta contra los señores: EUSTACIO FABREGA LOPEZ, AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, y Otros, por un delito contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION:

Yo, LICENCIADO BENJAMIN HERRERA T., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-491-840, abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA CRIMINAL contra los señores EUSTACIO FABREGA LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-168-918, quien fungía como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil; AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-437-837, quien funge como Asistente de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, y otros, a fin de que se les INVESTIGUE, se les DECLARE RESPONSABLE y sean debidamente SANCIONADO por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, en perjuicio del ESTADO.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

A. SUJETO DENUNCIANTE.

1. LICENCIADO BENJAMIN HERRERA T., varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-491-840, abogado en ejercicio, debidamente autorizado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B- SUJETOS DENUNCIADOS.

1. EUSTACIO FABREGA LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-168-918, quien fungía como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
2. AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-437-837, quien funge como Asistente de la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA

Denunciamos a EUSTACIO FABREGA LOPEZ; AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y otros, por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, al tenor de lo que dispone el Titulo X y los Capítulos I y II, todos del Libro segundo del Código Penal, contenidos en (Ley 18 de 1982 y Ley 14 de 2007).

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponde, se cometió en el distrito de Panamá, en el periodo comprendido entre julio de 2006 y junio del año 2009.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. La Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hizo llegar a esta Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, copia del INFORME ESPECIAL No. DG-OAIN-004-2009, que indicaban una práctica administrativa irregular por parte de los señores EUSTACIO FABREGA LOPEZ; AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ y otros para el período comprendido en el mes de julio de 2006, al mes de junio de 2009 cuando según la documentación como servidores hicieron uso de recursos del Estado en Beneficio Propio.

2. Que ARTURO FRANCO, en su condición de Mecánico del Departamento de Línea de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica Civil, era informado de forma telefónica por parte de la señora AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, secretaria del Director EUSTACIO FABREGA LOPEZ, que debía hacer el gaseo a sus aeronaves HP-669 y HP-1674, en su hangar privado ubicado frente a los Bomberos de Aeronáutica Civil. Cosa que ocurrió en varias ocasiones en el periodo arriba señalado. Es más, en algunas ocasiones el propio EUSTACIO FABREGA se encontraba presente a la hora del gaseo.

3. Que DARIO CEDEÑO, en su condición de Mecánico del Departamento de Línea de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica Civil, informa que las aeronaves HP-669 y HP-1674, eran gaseadas por orden del Director EUSTACIO FABREGA LOPEZ, quien a través de su secretaria señora AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, utilizaba el nombre de él ordenando vía telefónica que por orden del director se debía gasear sus aeronaves en su hangar. Cosa que ocurrió en tres ocasiones.

4. Que CATALINO JAEN, en su condición de Mecánico del Departamento de Línea de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica Civil, informa que en el periodo comprendido entre julio de 2006 y junio de 2009, era informado de forma telefónica por parte de la señora AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, secretaria del Director EUSTACIO FABREGA LOPEZ, que debía hacer el gaseo a sus aeronaves HP-669 y HP-1674, en su hangar privado ubicado frente a los Bomberos de Aeronáutica Civil. Pero que solo en una ocasión gaseo a la aeronave HP-1674 en la rampa de Mapiex. Es más, en algunas ocasiones el propio EUSTACIO FABREGA se encontraba presente los fines de semanas cuando estaba de turno y el mismo le pedía que fuera a gasear su aeronave.
5. La señora AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ por su parte, a pesar de no ser sus funciones o labores, llamaba a la Línea de Vuelo para que se abasteciera el avión que iba hacer usado.
6. Una vez AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ coordinaba con el señor LOAIZA, le indicaba que fuera a gasear al hangar del Licenciado Fábrega donde se encontraba el avión y este a su vez mandaba a cualquier mecánico que estuviera de turno.

V. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA EL ESTADO (AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL).

1. Para el periodo comprendido entre julio de 2006 a junio de 2009, el señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil EUSTACIO FABREGA LOPEZ, conjuntamente con la servidora pública AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, ordenaban al personal de Línea de Vuelo para que gasearan las aeronaves HP-669 y HP-1674, de su propiedad.
2. Que EUSTACIO FABREGA LOPEZ, muy a pesar de saber que las aeronaves de propiedad del Estado HP-743 y HP-1159, se encontraban operativas, utilizaba sus aeronaves HP-669 y HP-1674, para hacer viajes disque en misión oficial a la Comarca Kuna Yala (Playón Chico), provincia de Bocas del Toro y Chiriquí.
3. Lo malo de lo anterior fue, que dentro de los registros de operaciones de la Dirección de Transporte Aéreo, no hay coincidencia en los destinos trazados.

4. Lo penoso, es que las aeronaves HP-669 y HP-1674, de propiedad del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil EUSTACIO FABREGA LOPEZ, en el periodo comprendido entre julio de 2006 a junio de 2009, consumieron combustible proporcionado por el Estado, en una cantidad Aproximada de DIECISEIS MIL CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B/.16,004.30).
5. Lo insólito es que EUSTACIO FABREGA LOPEZ, Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ha sabiendas de las irregularidades cometidas, para la fecha 5 de mayo de 2009, a través de apoderado general, pide ante la Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la cancelación de la matricula HP-669.
6. Que dentro de las funciones asignadas a la servidora pública AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ, no estaba la de ordenar el uso de combustibles en aeronaves privadas.
7. La conducta asumida por todos los servidores públicos denunciados, no solamente es un acto irresponsable, sino que ha puesto en evidencia la reiteración de otros actos cometidos por estos servidores dentro de la Autoridad Aeronáutica Civil, que están siendo denunciados.
8. Con base al hecho anterior, estos servidores públicos, aparentemente cometen el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.
9. Luego de haber recibido de parte de los nuevos funcionarios de la Dirección General de la Autoridad de Aeronáutica Civil de Panamá una documentación para que se investigara un proceder administrativamente irregular, consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial si no una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece lo siguiente:

> "Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:
> 1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."

VI. PRUEBAS.

ADJUNTO

1. Copia autenticada de informe No. DG-OAIN-004-2009, de fecha 30 de julio de 2009, contentivo de 40 páginas.
2. Copia debidamente autenticada de nota No.1552-OIRH/TARH, de 20 de mayo de 2009.
3. Copia debidamente autenticada de nota DG-OIRH-166-09, de 13 de mayo de 2009.
4. Copia debidamente autenticada de Acta de Toma de Posesión de EUSTACIO FABREGA LOPEZ.
5. Copia debidamente autenticada de Decreto Ejecutivo 299 de 29 de junio de 2006, por el cual se nombra a EUSTACIO FABREGA LOPEZ.
6. Copia debidamente autenticada de Acta de Toma de Posesión de AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ
7. Copia debidamente autenticada de Resuelto Número 209 de 1 de agosto de 2006, por el cual se nombra a AISSA LOANA CASTILLO MARTINEZ.
8. Copia debidamente autenticada de Resumen del consumo de combustible las Aeronaves HP-669 y HP-1674, en el periodo comprendido de julio de 2006 a junio de 2009.
9. Nota de autorización.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 334, 337 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 31 de 1998; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009; Resolución No.005-JD, de 12 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

LIC. BENJAMIN HERRERA T.
CEDULA No. 8-491-840

Asesor Legal de la Secretaría Ejecutiva del
Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción.